



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000035-2019-GR.LAMB/GRDP [2892329 - 5]

VISTO: En las instrumentales del Exp N° 060-2016 con Sigedo N°2892329, del administrado Sr. FELIPE ESPINOZA RAMOS, podemos visualizar las instrumentales como el Informe N° 339-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con Sisgado N° 2892329, el Dictamen Legal N°057-2018-GRDP/PAS -Eljhuanca con Sisgado N° 2892329-2, el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS., De fs. 01 a 04 obran 04 vistas fotográficas que visualizan la comisión de la infracción, el Reporte de Ocurrencias N° 00068 y el Acta de Inspección N° 313, levantadas por Fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque EL 02SET2016 en el Sector Monteverde del Distrito de Monsefú con intervención del Brig. PNP DANIEL GONZÁLES LINARES de la DIVISIÓN DE MEDIO AMBIENTE (DIVIEMEAM), constatándose que don FELIPE ESPINOZA RAMOS realizaba la actividad de secado de residuos hidrobiológicos a la intemperie en volumen de 5.00 Tm. contenidos en 05 mantas de productos cocinado instaladas en el suelo, observándose **EL PROCESO DE COCINADO de desechos Sólidos PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD PESQUERA**, en dos pailas con capacidad de 300.00 kgs . cada una, encontrándose también el vehículo isotérmico de placa de rodaje P1J -827 en cuyo interior se verificó 08 cilindros de los cuales 04 contenían vísceras procedentes del Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal CEPPAR del distrito de Santa Rosa según refiere el intervenido, adicionando que trabaja para don OSCAR FARFÁN MORALES, quien es el dueño del producto secado en pampa, dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por el intervenido señalado.

En la inspección inopinada realizada por los INSPECTORES el 02SET2016 constataron que, una pampa del SECTOR MONTEVERDE DEL DISTRITO DE MONSEFÚ don FELIPE ESPINOZA RAMOS realizaba la actividad de secado de residuos hidrobiológicos a la intemperie en volumen de 5.00 Tm. contenidos en 05 mantas de productos cocinado instaladas en el suelo, observándose el proceso de cocinado de desechos sólidos proveniente de la actividad pesquera, en dos pailas con capacidad de 300.00 kgs. cada una, encontrándose también el vehículo isotérmico de placa de rodaje P1J -827 en cuyo interior se verificó 08 cilindros de los cuales 04 contenían vísceras procedentes del Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal CEPPAR del distrito de SANTA ROSA., levantándose las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción secado a la intemperie de desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera, tipificada en el numeral 67 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de pesca modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Código 67) del D.S N° 019-2011 -PRODUCE (RISPAC), vigentes al momento de la comisión de la infracción; dicha conducta transgresora se encuentra actualmente en el numeral 70 del D.S N° 017-2017-PRODUCE y sancionada con multa en el código 70 de su anexo.

En el Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca en su numeral 70 del art. 134 modificado por la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL D.S N° 017-2017-PRODUCE DEL 10NOV2017 contemplaba como infracción **"SECAR A LA INTEMPERIE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA"**

El administrado ha **INCURRIDO en INFRACCIÓN** el 02SET2016 y notificada el 08AGO2018 por doña BETTY VARGAS JUÁREZ, conforme consta en el asiento de notificación de fs. 08 a la fecha no ejerce su derecho de defensa a dicha notificación con la presentación de su descargo en este sentido **está acreditada indubitable y fehacientemente la responsabilidad administrativa de FELIPE ESPINOZA RAMOS , por la infracción de SECAR A LA INTEMPERIE RESIDUOS SÓLIDOS provenientes de la actividad pesquera.**

En autos se indica que don Felipe Espinoza Ramos se le encontró realizando el secado a la intemperie de residuos sólidos provenientes de la actividad pesquera, por lo que desarrollando actividades que directa o indirectamente tiene por objeto utilizar residuos de recursos hidrobiológicos del mar, **le asiste responsabilidad personal** en los actuados, según el art. 8 del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

El administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 70 del art. 134 del D.S



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000035-2019-GR.LAMB/GRDP [2892329 - 5]

N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, para que se aplique la sanción de multa de 1.54 UIT establecida en el Código 70) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por D.S N° 017-2017-PRODUCE y conforme a lo propuesto en el Informe N° 323-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP.

SECAR A LA INTEMPERIE desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera.

D.S N° 017-2017-PRODUCE	TIPO DE INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
CÓDIGO 70		MULTA 1.54 UIT

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

CONSIDERANDO:

SE RESUELVE:

ARTICULO1°.-Que don **FELIPE ESPINOZA RAMOS** ha **INCURRIDO** en Responsabilidad administrativa en la comisión de infracción tipificada en el numeral 70 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S 017-2017-PRODUCE.

ARTICULO2°.-SANCIONAR CON MULTA a don **FELIPE ESPINOZA RAMOS** con 1.54 de la Unidad Impositiva Tributaria.

ARTICULO 3°.-NOTIFIQUESE al administrado para que cumpla con cancelar su multa en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno RegionalLambayeque..

ARTICULO 4°.- PUBLIQUESEEn la web de la Gerenciaregionaldedesarrolloproductivo, con copia para la gerencia.

REGISTRESE ,COMUNIQUESE y CUMPLASE.

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 14/03/2019 - 15:23:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>